



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA
REGIÓN APURÍMAC



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 217-2026-A-MPCT

Tambobamba, 13 de agosto del 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS - TAMBOBAMBA.

VISTO:

El Informe N.º 001-2026/RRHH/NQCH/NCMPV-T de fecha 15 de julio del 2026, Informe N.º 0850-2026-MAP-GAF-MPCT de fecha 15 de julio del 2026, Opinión Legal N.º 317-2026-AJ-MPCT/DCP de fecha 12 de agosto del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972 preceptúa lo siguiente: "Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Que, por su parte el artículo II del mismo cuerpo normativo establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", en concordancia al artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N.º 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política;

Que, la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto "regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo", siendo que la presente norma "es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales(...), cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas";

Que, en artículo 4 de la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala que "son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores", asimismo el artículo 10 de la ley en mención señala que "la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, que en la negociación colectiva en el sector público, su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N.º 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en su Artículo 21.- Acuerdos de la Comisión Negociadora: 21.1. En el trato directo, los acuerdos se adoptan por consenso entre la representación de las entidades públicas y la representación de la organización sindical sobre las cláusulas incluidas en el proyecto de Convenio Colectivo, 21.2. Para la adopción de los acuerdos que impliquen la disposición de recursos públicos, debe respetarse lo señalado en el informe a que hace referencia los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13 de los presentes Lineamientos, según corresponda. Artículo 22.- Cierre del trato directo, convenio colectivo o acta de no acuerdo. 22.1. El trato directo CONCLUYE con la suscripción de un convenio colectivo entre la Representación Empleadora y la Representación Sindical;



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Que, mediante Resolución Directoral N° 0431-2022-EF/53.01, se aprueba la Directiva N° 0002-2022-EF/53.01, Lineamientos para la administración del Módulo de Registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, la cual en su artículo 6 establece que *"se encuentran comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente Directiva, las entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía, y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado"*. Así mismo el artículo 14 de la misma directiva establece que *"El Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de la unidad ejecutora o pliego presupuestario del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales o de los Gobiernos Locales bajo responsabilidad, en el plazo de cinco (05) días hábiles de concluido el trato directo. Conciliación o arbitraje, según corresponda, registra en el Módulo. Los acuerdos con incidencia económica. Dicho registro tiene carácter de declaración jurada. (...)";*

De conformidad con el Título II, Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Capítulo III, Legitimidad para Negociar y Representación, Artículo 10 "Legitimidad para negociar a nivel descentralizado", numeral 10.1.1 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, "La mayor representatividad de las organizaciones sindicales se entiende respecto de aquella organización sindical, o coalición de las organizaciones sindicales inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, que al momento de presentación del proyecto de Convenio Colectivo acrediten contar con el mayor número de servidores públicos afiliados del total de servidores que comprende dicho ámbito de negociación, en cuyo caso los acuerdos arribados rigen para todos los servidores públicos comprendidos en el ámbito de la negociación". Y el Artículo 12, Representación de las Entidades Públicas en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado, numeral 12.1, La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical (...). El numeral 12.2 dispone que en el mismo acto de conformación se designa al presidente de la representación empleadora y se cautela estrictamente que bajo ninguna situación los representantes formen parte de los beneficiarios de la negociación colectiva. Asimismo, conforme al Título III, Procedimiento de Negociación, Capítulo I Proyecto de Convenio Colectivo, Artículo 15, Revisión y observaciones, numeral 15.1 "La entidad que recibe el proyecto de convenio colectivo, en un plazo de tres (3) días hábiles, procede a la evaluación y revisión de su contenido y de sus anexos. En el nivel descentralizado, es competente para dicho fin la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, de las entidades involucradas en la negociación, según el ámbito elegido por las organizaciones sindicales".

ANTECEDENTES:

Que, mediante OFICIO NRO 001-2026-JD-SITRAMUN de fecha 29 de enero del 2026, se efectúa la recepción formal del Proyecto de Convenio Colectivo, dándose inicio al trámite conforme al artículo 14 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.

Que, mediante INFORME TÉCNICO N.º 026-2026/RRHH/JLS/MPC-T de fecha 04 de febrero del 2026, el Abg. Johann Loayza Salas, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, emite evaluación y revisión del proyecto de Convenio Colectivo 2026 y solicita acto resolutorio para la Comisión Negociadora – 2026 de los miembros por parte de la MPC-T.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 030-2026-A-MPCT de fecha 06 de febrero del 2026, el titular de la entidad CONFORMA la Comisión Negociadora tanto de la entidad como por el Sindicato.

Que, mediante CONVOCATORIA N.º 001-2026-MPCT de fecha 03 de febrero del 2026, y ACTA DE INSTALACIÓN, se realiza la sesión de instalación de la Comisión Negociadora.

Que, en fecha 06 de febrero del 2026, se suscribe la primera Acta de Instalación de la Comisión de Negociación Colectiva de la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tamboabamba y el SITRAMUN.



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Que, mediante INFORME N° 492-2026-GPPR-MPC-T/HRVO de fecha 27 de abril del 2026, la Oficina de Presupuesto emite el informe técnico obligatorio detallando costos y disponibilidad presupuestal.

Que, mediante INFORME N.° 0651-2026-MAP-GAF-MPCT de fecha 02 de junio del 2026, el Lic. A. Mitwar Abarca Peña, Gerente de Administración y Finanzas, solicita ampliación presupuestal para la Comisión Negociadora - SITRAMUN.

Que, mediante INFORME N.° 664-2026-GPPR-MPC-T/HRVO de fecha 09 de junio del 2026, la Oficina de Presupuesto emite disponibilidad presupuestal que garantiza el financiamiento de los acuerdos a suscribirse en las negociaciones colectivas en el nivel Descentralizado 2026-2027, concluyendo otorgar disponibilidad presupuestal de S/ 270,075.00 afectos al rubro 09 Recursos directamente recaudados.

Que, mediante INFORME N.° 001-2026/RRHH/NQCH/NCMPCT-T de fecha 15 de julio del 2026, el Abg. Nilder Quispe Chuizo, secretario técnico de la Negociación Colectiva, remite expediente completo del Proceso de Negociación Colectiva Descentralizada 2026-2027.

Que, mediante INFORME N.° 0850-2026-MAP-GAF-MPCT con fecha 15 de julio del 2026, el Lic. Adm. Mitwar Abarca Peña, Gerente de Administración y Finanzas, solicita aprobación del acta final de acuerdo del convenio colectivo 2026-2027, conforme Ley N° 31188, mediante Resolución de Alcaldía.

Que, mediante Opinión Legal N° 317-2026-AJ-MPCT/DCP de fecha 12 de agosto del 2026, el Abog. Dimas Castro Pareja, asesor jurídico, respecto a la aprobación del proceso de negociación colectiva descentralizada 2026 – 2027, opina que es procedente aprobar el acta final de convenio colectivo 2026-2027 entre la Municipalidad Provincial de Cotabamba y el Sindicato de Trabajadores Municipales de la MPCT.

ANALISIS:

Según el Título II, Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Capítulo I, Niveles de Negociación y Materias Negociables, Artículo 5 "Niveles de negociación colectiva", numeral 5.1, inciso b), Negociación colectiva a nivel descentralizado; la misma que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial, y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente; manteniendo efectos únicamente en el ámbito que corresponda a su celebración.

De acuerdo con el Artículo 6, Materias Negociables, numeral 6.3, del mismo cuerpo normativo, 6.3. En el nivel descentralizado se pueden negociar: a) Las condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica que resulten de aplicación a los servidores comprendidos dentro del respectivo ámbito., b) Se excluye de lo señalado en el inciso anterior, aquellas materias que hubieran sido pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario contenido en el convenio colectivo suscrito en dicho nivel centralizado, en cuyo caso la negociación descentralizada podrá referirse a las condiciones de ejecución de los acuerdos pactados a nivel centralizado, sin poder reducirlas o desnaturalizarlas, ni incluir la aprobación de importes mayores a los acordados en el nivel de negociación centralizado por los mismos conceptos.

Adicionalmente, el Artículo 7, Contenido del Principio de Competencia, numeral 7.2 establece expresamente que no son objeto de negociación colectiva materias como la estructura de las entidades, la aprobación de planes o políticas nacionales/sectoriales, las atribuciones de dirección y administración (incluida la potestad disciplinaria), la aplicación de normas de orden público, ni las reglas de acceso o meritocracia en la carrera.

Asimismo, respecto a la conducción de la etapa de trato directo, se advierte el estricto cumplimiento de las disposiciones contempladas en los artículos 16, 17 y 18 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, habiéndose cursado la citación para la instalación dentro de los plazos de ley, garantizándose la participación paritaria y la conducción a través de la Secretaría Técnica.



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



De igual forma, el desarrollo de las sesiones y la adopción de acuerdos por consenso se ejecutaron conforme a las reglas del trato directo sin incurrir en supuestos de quiebre o inasistencia injustificada previstos en los artículos 20 y 21 del citado reglamento.



Finalmente, habiéndose formalizado el cierre del trato directo mediante la suscripción del documento respectivo dentro del marco del artículo 22, y obrando los informes de remisión interna en cumplimiento del artículo 23, el expediente se encuentra expedito para su aprobación por el titular de la entidad.

En estricto cumplimiento del Artículo 13, Garantía de viabilidad presupuestal, numeral 13.3, En la negociación colectiva en el nivel descentralizado, para que los representantes de la parte empleadora garanticen la viabilidad presupuestal, se requiere que cuenten con un informe de la entidad elaborado por la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración o las que hagan sus veces en el Pliego, en donde se detalle el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y su disponibilidad presupuestal (...).

Que, mediante Informe N° 0651-2026-MAP-GAF-MPCT de fecha 02 de junio del 2026, el Gerente de Administración y Finanzas solicitó la ampliación presupuestal para la Comisión Negociadora, y mediante INFORME N° 664-2026-GPPR-MPC-T/HRVO de fecha 09 de junio del 2026, la Oficina de Presupuesto emitió la disponibilidad presupuestal que garantiza el financiamiento de los acuerdos por la suma de S/ 270,075.00 con afectación al rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, cumpliendo cabalmente con la garantía de viabilidad presupuestal exigida por la normativa sobre la materia.

Que, de conformidad con el Artículo 23 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, concluida la negociación colectiva a nivel descentralizado con la suscripción del convenio colectivo o del acta de no acuerdo, el presidente de la representación empleadora remite lo actuado al titular de la entidad, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, para la emisión del acto resolutivo correspondiente y su posterior registro.

Que, evaluando los actuados del caso en concreto, se colige que el Proceso de Negociación Colectiva Descentralizada 2026-2027 tramitado en la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba ha cumplido de manera secuencial y regular con cada una de las etapas previstas en el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM; habiéndose verificado la remisión del expediente completo por parte del Secretario Técnico mediante INFORME N° 001-2026/RRHH/NQCH/NCMPC-T y la solicitud formal de aprobación emitida por el Gerente de Administración y Finanzas mediante INFORME N° 0850-2026-MAP-GAF-MPCT, lo que demuestra que los acuerdos adoptados cuentan con el respaldo técnico, administrativo y presupuestal indispensable, habilitando plenamente al Despacho de Alcaldía para emitir la resolución de formalización correspondiente.

Que, respecto al plazo de la etapa de trato directo previsto en el artículo 18 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, si bien la norma establece un marco de treinta (30) días hábiles, la prolongación de las sesiones y la suscripción de los acuerdos hasta su conclusión formal no genera la invalidez del proceso; por el contrario, al haberse desarrollado las tratativas de manera continua, con la participación activa de ambas representaciones y sin mediar declaración de quiebre o abandono por inasistencias injustificadas conforme al artículo 20.3, se configura una convalidación procedimental orientada a salvaguardar el derecho fundamental a la negociación colectiva y el principio de conservación del acto administrativo, máxime cuando el expediente cuenta con la validación presupuestal indispensable para su ejecución.

Que, cabe precisar que el Convenio Colectivo, una vez suscrito por las partes legitimadas en el marco de la Ley N° 31188 y su reglamento, constituye por sí mismo la norma de carácter convencional con fuerza vinculante que obliga a ambas partes; por lo que la emisión de la Resolución de Alcaldía no constituye un acto constitutivo de derechos ni de aprobación sustancial, pues la voluntad bilateral ya fue pactada y consensuada válidamente en la mesa de trato directo, sino un acto administrativo de formalización interna, eficacia y dación





2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



de cumplimiento obligatorio dentro de la entidad edil, destinado a ordenar administrativamente su ejecución y viabilizar su posterior registro ante la autoridad competente.

Que, habiéndose celebrado el Acta de Acuerdos entre la Comisión Negociadora entre la Municipalidad Provincial de Cotabamba y el Sindicato de Trabajadores del SITRAMUN de la Municipalidad; y habiéndose arribado a un acuerdo, se debe dar cumplimiento en los términos acordados, toda vez conforme lo establece el numeral 17.1 del artículo 17 de la ley 31188 el Convenio Colectivo Final producto de la negociación colectiva tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable;

Por tanto, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de la atribución conferida por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el ACTA FINAL DE NEGOCIACION COLECTIVA – NIVEL DESCENTRALIZADO SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SITRAMUN DE LA MUNICIPALIDAD, que materializa los acuerdos entre la comisión negociadora de la entidad y los representantes del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Cotabamba - SITRAMUN, en estricta aplicación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Artículo 2.- ENTRA EN VIGENCIA, a partir del 1 de enero del 2027, el CONVENIO COLECTIVO 2026 -2027, a nivel descentralizado suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cotabamba y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Cotabamba - SITRAMUN, conforme a lo establecido en el artículo precedente.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, Unidad de Recursos Humanos, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a la parte interesada conforme a Ley.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución al Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Cotabamba – SITRAMUN, la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Presupuesto Planificación y Racionalización, Unidad de Recursos Humanos, y demás áreas.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos cumpla con el registro del Convenio Colectivo 2026 - 2027, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cotabamba y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Cotabamba – SITRAMUN, conforme a lo establecido en el art. 14 de la Directiva N° 0002-2022-EF/53.01, Lineamientos para la administración del Módulo de Registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0431-2022-EF/53.01, y demás normas vigentes.

Artículo 6.- ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática a la publicación de la misma en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Ing. Dante Contreras Gayoso
DNI N° 25003473
ALCALDE PROVINCIAL